JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, nueve (9) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandantes	• Luzmila Morales Sánchez • María del Rosario Gutiérrez Morales • Guillermo Alonso Gutiérrez Morales • Cristian Rene Gutiérrez Morales
Demandados	• Cruz Blanca EPS Entidad Promotora de Salud S.A. • Corporación IPS Comfamiliar Camacol-COODAN (hoy Corporación Génesis IPS) • Indira Josefina Mercado Brun
Radicado	05001310301520170010100
Asunto	No accede a solicitud de aplazamiento de la audiencia

Mediante memorial presentado virtualmente, el apoderado judicial de la entidad demandada Corporación Génesis Salud IPS, manifiesta que "a la representante legal (liquidadora) de la entidad en liquidación, le ha sido programada para el día 15 de junio próximo, audiencia de imputación de cargos dentro de la investigación penal 050016000248202100417O, que adelante la Fiscalía General de la Nación como consecuencia de denuncia penal formulada por la DIAN".

Sobre el tema en cuestión, establece el Art. 5 del C.G.P.: "*Concentración. El juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad. No podrá aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza este código."* y más adelante el Art. 372 regla 1ª ibídem indica "*Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento***."** (Subrayas fuera de texto)

Así las cosas, y ante lo congestionada que esta la agenda del Despacho en relación con las audiencias señaladas, se considera lo más pertinente es la realización de la audiencia en la fecha previamente fijada, esto es el 15 de junio de 2021, a las 9:30 de la mañana, pues la entidad codemandada (Corporación Génesis Salud IPS), tiene la posibilidad de estar representada en la diligencia (audiencia) a través de representante suplente. En cuanto al apoderado, este también puede sustituir su poder el otro (a) abogado (a) que pueda concurrir a la audiencia. Por lo tanto, no se acogerse la solicitud de aplazamiento de la audiencia referida.

N O T I F I Q U E S E

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES

JUEZ

JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa5257365486e2d9993dfca09fc24d21a30da3ae2b77fe15d1806a861df1abe**

Documento generado en 09/06/2021 11:11:12 AM